

AUTO No. 00085

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 15 de Octubre de 2010 mediante memorando IE29326, se solicita realizar visita de evaluación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19.

En atención a lo anterior el día 20 de Octubre de 2010 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 1061

Como consecuencia de lo anterior, el día 12 de Noviembre de 2010, se emitió Requerimiento No. 2010EE50120, en el que se requiere al señor Segundo Tomás González Delgado, en calidad de propietario del establecimiento denominado Maderas González para que:

1. En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

El día 17 de Agosto de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Maderas Gonzalez, ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21 del barrio 20 de Julio de la localidad de San Cristóbal, con el de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. EE50120 del 12 de Noviembre de 2010, la cual fue atendida por el señor Alfonso Rincón quien manifestó ser el Jefe de personal. Es constancia de lo anterior se diligencio acta de visita No. 566.

Como consecuencia de lo anterior, el día 06 de Septiembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron Concepto Técnico N°

AUTO No. 00085

08680, el cual manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el establecimiento de comercio, denominado Maderas González se concluyó:

- *No dio cumplimiento con el requerimiento No. EE50120 del 12 de Noviembre de 2010 en el aparte: “asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”*

El día 09 de Mayo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21, la cual fue atendida por el señor Jeison Ramos, quien manifestó ser el administrador. En constancia de lo anterior, se diligencio Acta de visita de verificación No. 449.

Con posterioridad, el día 06 de Junio de 2014, se emitió el Requerimiento No. 2014EE93784, mediante el cual se requiere al señor Segundo Tomás González Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 4.091.944, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas González ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21 del barrio 20 de Julio de la localidad de San Cristóbal para que:

- En un término de treinta (30) días, adecue la zona para los procesos de maquinado de piezas en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y los articulo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.
- En un término de treinta (30) días, adecue un área al interior del establecimiento completamente para la disposición de residuos como viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

El día 23 de Julio de 2014, mediante oficio con Radicado No. 2014ER121564, el señor Segundo Tomás González Delgado, manifiesta cuales son adecuaciones hechas en el establecimiento con el fin de dar cumplimiento al requerimiento No. 2014EE93784.

Con el fin de verificar el cumplimiento al Requerimiento No. 2014EE93784 del 06 de Junio de 2014 y atender el Radicado No. 2014ER121564, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado Maderas Gonzales. En constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 851.

Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de Octubre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron Concepto Técnico N° 09296, el cual manifiesta que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el establecimiento de comercio, denominado Maderas

AUTO No. 00085

González se concluyó:

EMISIONES – MATERIAL PARTICULADO	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículos 68 y 90 de la resolución 909 de 2008	<i>Si cumple</i>
CONCLUSIÓN	
Se adecuaron las áreas donde se realizan los procesos de transformación de la madera, instalando polisombras para impedir el escape de material particulado al exterior del establecimiento.	
RESIDUOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008	<i>No cumple</i>
CONCLUSIÓN	
Aunque se observó la adecuación de varias zonas específicas para el almacenamiento de residuos convencionales, no todas las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de la madera cuentan con espacios cubiertos y cerrados para su disposición, tal es el caso donde se adelanta el proceso de cepillado, los cuales se disponen a un lado de la maquinaria	

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento de comercio denominado Maderas González ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21 del barrio 20 de Julio de la localidad de San Cristóbal, y cuyo propietario es el señor Segundo Tomás González Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 4.091.944 (persona natural) cuenta con matrícula mercantil activa y el último año de renovación fue en el 2014.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental,

AUTO No. 00085

a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende

AUTO No. 00085

elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor Segundo Tomás González Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 4.091.944, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el señor Segundo Tomás González Delgado, no adecuo un área al interior del establecimiento completamente para la disposición de residuos como viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

AUTO No. 00085

Conforme a lo anterior, el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 establece:

Emisiones fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra del señor Segundo Tomás González Delgado, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Segundo Tomás González Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 4.091.944, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas González ubicado en la Calle 27 Sur No. 9 – 19/21 del barrio 20 de Julio de la localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor Segundo Tomás González Delgado identificado con cedula de ciudadanía No. 4.091.944, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Maderas González.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2012-1812 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00085

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2012-1812

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/11/2014
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/12/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------